

CONTRATO

N° 058 P 06

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte La Universidad Central del Ecuador, representada por su Rector y representante legal, señor ingeniero Víctor Hugo Olalla Proaño, a quien en adelante se le denominará “La Universidad”; y, por otra parte la empresa INTRACIENTIFIC CÍA. LTDA. por intermedio de su gerente general y representante legal, el señor Bernardo Atahualpa Cordero Salcedo, a quien se le denominará “El Contratista”.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

Previos los informes de las entidades de control gubernamental y la disponibilidad de los estudios internos, considerando la necesidad urgente de adquirir los equipos técnicos especializados de laboratorio, materia de este proceso, la Universidad Central del Ecuador tomó la decisión de convocar a este *concurso*, conforme lo dispone la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el Reglamento de Contratación Interna.

2.1.- Para la perfecta validez de este proceso, la Universidad Central del Ecuador cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación conferida por el Jefe de Administración Presupuestaria, requisito con el que se cumplen las disposiciones legales pertinentes.

2.2.- La Universidad Central del Ecuador, a través de su Comité de Concurso Privado, realizó la respectiva convocatoria, mediante invitación directa remitida mediante oficio 345 A4 P, circular, con fecha 22 de marzo de 2006.

2.3.- Luego del trámite correspondiente, el Comité de Concurso Privado, adjudicó a Intracientific, conforme consta en el Acta del mencionado Comité de 7 de junio de 2006.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Contrato y los mencionados en la cláusula anterior;

- b) La oferta técnico-económica presentada por “El Contratista”, que se concreta en los **Formularios 5 y 6** de la propuesta;
- c) La certificación actualizada de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de los contratos que “El Contratista” haya celebrado con el Sector Público;
- d) La declaración jurada de “El Contratista”, de que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar que señala la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- e) El Acta de Adjudicación del Contrato;

3.1.- También forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos precontractuales, que incluyan las especificaciones técnicas de los equipos técnicos especializados de laboratorio a ser suministrados;
- b) Los demás documentos de la oferta técnico-económica del adjudicatario;
- c) Las garantías presentadas por “El Contratista” y aceptadas por “La Universidad”;

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

Los términos del presente Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación aplica las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2) Si los términos no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes; y,
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, relacionado con “La Interpretación de los Contratos”.

4.1.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato.

4.2.- De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será “La Universidad” la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO:

“El Contratista” se obliga para con “La Universidad” a suministrar, instalar, capacitar al personal técnico responsable de la operación y manejo de los equipos especializados de laboratorio y entregar en perfecto y debido funcionamiento **UN CROMATOGRAFO DE GASES, UN CROMATOGRAFO LÍQUIDO DE ALTA RESOLUCIÓN PARA ANÁLISIS DE HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS, HPLC**, con sus respectivos accesorios, en el laboratorio químico-ambiental de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de “La Universidad”, ubicado en la avenida La Gasca y calle Gerónimo Leyton s/n de la Ciudad Universitaria, entrega de la cual se dejará constancia en documento suscrito por las partes, mismo que no sustituye al Acta de Entrega-Recepción de los citados bienes.

5.1.- Corresponde al “Contratista” proporcionar la respectiva capacitación y entrenamiento teórico-práctico a los técnicos que asigne la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de “La Universidad”, realizar cuantas pruebas de operación sean necesarias hasta que todos y cada uno de los equipos suministrados se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, así como asegurar su servicio de mantenimiento, revisión y chequeo al cumplirse las primeras 100, 500 y 1.000 horas de trabajo continuo y posteriormente cada año calendario, conforme lo señalado en la respectiva propuesta, todo ello a entera satisfacción de “La Universidad”.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del presente Contrato, que “La Universidad” pagará al “Contratista” es de SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD. 72.376, 94) sin incluir IVA, valor que se desglosa como se indica EN EL CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

“La Universidad” pagará al “Contratista”, con cargo a la Partida No. 84.01.04.000.1, correspondiente a “Adquisición de Maquinarias y Equipos” del Presupuesto Interno de la Universidad Central del Ecuador, el precio establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en la siguiente forma:

- 60% en calidad de Anticipo, a la firma del Contrato; y,
- 40% contra entrega-recepción de los equipos técnicos especializados, debidamente instalados y en perfecto estado de funcionamiento, en el laboratorio químico-ambiental de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental y a entera satisfacción de “La Universidad”.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios correspondientes el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

Cláusula Octava.- GARANTIAS:

“El Contratista”, a la firma del presente Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder por las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el mismo, declara haber entregado a favor de “La Universidad” una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato, documento que “La Universidad” también declara haberlo recibido conforme (póliza 221267, por \$ 3.619,00, emitida por Aseguradora del Sur.).

8.1.- “El Contratista” a la firma del Contrato presenta las garantías técnicas del fabricante de los equipos técnicos especializados de laboratorio suministrados. Estas garantías comenzarán a operar a partir de la recepción de los citados bienes y durarán, por lo menos un (1) año calendario, conforme lo determinan los respectivos documentos precontractuales. (De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar en su reemplazo o sustitución, una de las garantías determinadas en el Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública).

8.2.- “El Contratista”, a la firma del presente Contrato, para asegurar el buen uso del anticipo que recibe declara haber entregado a favor de “La Universidad” una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por un monto equivalente al cien por ciento del anticipo que recibe, documento que “La Universidad” también declara haberlo recibido conforme (póliza 214639, por \$ 43.427, emitida por Aseguradora del Sur.).

8.2.- “El Contratista” tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Contrato y la del anticipo hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los bienes suministrados y la liquidación del contrato, diligencia que extingue las obligaciones pactadas.

Si “El Contratista” no renovare cualquiera de estas garantías, por lo menos cinco (5) días antes de su vencimiento, “La Universidad” las hará efectivas sin más trámite.

Cláusula Novena.- PLAZO:

El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados y adjudicados al

“Contratista” es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y entrega del anticipo correspondiente.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

“La Universidad” prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que “El Contratista” así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva dicho pedido:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por “La Universidad”; y,
- b) Por suspensiones ordenadas por “La Universidad” y que no se deban a causas imputables al “Contratista”.

10.1.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de “La Universidad”.

Cláusula Décimo Primera.- MULTAS:

Por cada día de retraso en la entrega, instalación o puesta en prueba y funcionamiento de los bienes adjudicados, “El Contratista” será multado con el 1 por mil del monto del contrato.

11.1.- Por incumplimiento injustificado de los plazos parciales establecidos en la Cláusula 10.8.2.

11.2.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del Contrato, “La Universidad” podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décimo Segunda.- REAJUSTE DE PRECIOS:

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décimo Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, “El Contratista” está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del

presente contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décimo Cuarta.- OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”:

Son obligaciones de “La Universidad”, las establecidas en otras cláusulas del presente contrato y sus anexos.

Cláusula Décimo Quinta.- RECEPCION DE LOS EQUIPOS:

La recepción de los equipos técnicos especializados destinados al laboratorio químico-ambiental de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental se realizará, a petición del “Contratista”, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato, de la manera pactada y así lo notifique a “La Universidad” y solicite tal recepción. La recepción se la efectuará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del “Contratista”. Dentro de este plazo “La Universidad” podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa.

De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, el “Contratista” podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a “La Universidad” que ha operado la recepción definitiva presunta.

15.1.- Si durante la verificación y prueba de los bienes suministrados se encontraren equipos o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará al “Contratista” tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, “El Contratista” solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones, se considera que el estado de los equipos de laboratorio suministrados es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega-Recepción, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubiere, multas y descuentos realizados por “La Universidad”. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

15.2.- Los funcionarios que suscriban las actas de entrega-recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que en ellas consignen.

Cláusula Décimo Sexta.-TERMINACION DEL CONTRATO:

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3) Por declaración unilateral de “La Universidad” en caso de incumplimiento del “Contratista”;
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato; y,
- 5) Por muerte o disolución jurídica del “Contratista”, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

16.1.- Terminación por mutuo acuerdo: En aplicación de las causales establecidas en el Art. 103 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 129 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y en el trámite que contemplan dichas disposiciones, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por “La Universidad”, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación requiere del Informe previo y favorable del señor Procurador General del Estado. No implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de “La Universidad” o del “Contratista”.

16.2.- Terminación unilateral del contrato: De conformidad con lo establecido en el Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los artículos 105 de la misma Codificación y 130 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, “La Universidad” podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del “Contratista”;
- b) Por quiebra o insolvencia del “Contratista”;
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en los casos atribuibles al “Contratista”; y,
- e) Si el “Contratista” cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare

alguna parte específica del mismo, sin autorización de “La Universidad”.

“La Universidad” notificará al “Contratista” con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato en el plazo de ocho (8) días.

16.3.- Terminación por causas imputables a “La Universidad”: “El Contratista” podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a “La Universidad”:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;
- 2) Por suspensión del contrato por más de setenta (60) días, dispuestos por “La Universidad”, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
- 3) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, “La Universidad” no accediere a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

16.4.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Séptima.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes se someten a los jueces competentes de Quito.

17.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, “El Contratista” renuncia utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si “El Contratista” incumpliere este compromiso, “La Universidad” podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décimo Octava.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES:

Son de responsabilidad del Contratista los Impuestos, Contribuciones y retenciones que se generen por el presente contrato.

Cláusula Décimo Novena.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando “El Contratista” a cualquier fuero especial, que en razón del

domicilio pueda tener.

20.1.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo séptima de este contrato.

Cláusula Vigésimo Primera.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten irrestrictamente.

En Quito, Distrito Metropolitano y Capital de la República del Ecuador, a los 25 días del mes de julio del 2006.

Ing. Víctor Hugo Olalla P.
RECTOR

Bernardo Cordero
GERENTE INTRACIENTIFIC